

7.ª Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, con la obligación del Ayuntamiento peticionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes; en cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el peticionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

9.ª El Ayuntamiento peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies y, en especial, las siguientes prescripciones:

a) Por ningún concepto podrá quedar en seco el tramo del río situado aguas abajo del azud de captación.

b) Se construirá una escala de peces en este azud, debiendo asimismo dejar el caudal suficiente de agua para su abastecimiento, que será de 5 litros por segundo en la escala de artesa y 150 litros por segundo en la escala de rampa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la vigente Ley de Pesca Fluvial.

Una vez realizados estos trabajos se dará cuenta al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales a fin de que compruebe el cumplimiento de las anteriores prescripciones para el normal funcionamiento del aprovechamiento.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al peticionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento establecido en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Teresa Gavalda Vives para efectuar obras de desviación del tramo de la confluencia del barranco de La Pica con el barranco de Gavarrá, en término municipal de Cabra del Campo (Tarragona).*

Doña Teresa Gavalda Vives ha solicitado autorización para efectuar obra de desviación del tramo de la confluencia del barranco de La Pica con el barranco de Gavarrá, a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Cabra del Campo (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Teresa Gavalda Vives para ejecutar obras de desviación y encauzamiento en el tramo de la confluencia del barranco de la Pica con el de Gavarrá, en una finca de su propiedad, en el término municipal de Cabra del Campo (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en septiembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Garril Carvajal, con un presupuesto de ejecución material de 32.820 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos a encauzar las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan y que estaban limitadas en

ambos márgenes por la finca de la beneficiaria, pasarán a su propiedad, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros durante las obras.

11. La concesionaria queda obligada al cumplimiento, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles y canales, debiendo, en su caso, la concesionaria recabar las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes.

14. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas y cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

15. La concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Catalina Domínguez y Pérez de Vargas, para efectuar obras de saneamiento y encauzamiento en el tramo del río Corbones, a su paso por la finca de su propiedad, en término de Marchena (Sevilla).*

Don Luis de Alarcón y de la Lastra en representación de su esposa, doña Catalina Domínguez y Pérez de Vargas, ha solicitado autorización para efectuar obras de saneamiento y encauzamiento en el tramo del río Corbones, a su paso por la finca de su propiedad denominada cortijo de San Ignacio, en el término municipal de Marchena (Sevilla), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Catalina Domínguez y Pérez de Vargas para ejecutar obras de saneamiento, desviación y encauzamiento en el tramo del río Corbones, a su paso por la finca de su